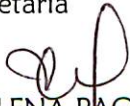


Informe Secretarial. Soledad, julio 15 de 2021, a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por COOMULTIJULCAR contra los señores SANDRA MILENA SUAREZ BROCHERO Y WILINTON FRANCISCO BLANCO BLANCO Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00230. Informándole que la parte actora solicito medida cautelar. Sírvase proveer. La Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 27 septiembre de 2021.

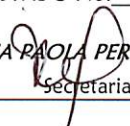
La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 16 la parte actora solicita se decrete una medida cautelar en contra de uno de los demandados, la cual por ser procedente el Despacho accederá a decretarla por lo que el Juzgado dispone:

1º.) Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga la demandada SANDRA MILENA SUAREZ BROCHERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.733.658, como empleado o cualquier otra calidad que tenga de la empresa ADECCO COLOMBIA Nit: 860.050.906 Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000.00 M.L. he indíquesele que la entidad demandante se identifica Nit: No. 901.031.602-5.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO.
JUEZA

nmco.

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	<u>97</u>	Hoy <u>28/09</u> 2021
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		